

RES. 2576/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004658, Ent. N°3682/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Tacuarembó relacionadas con la Licitación Abreviada N° 18/2019 convocada para la explotación del kiosco comercial N° 1 ubicado en la terminal de ómnibus “Carlos Gardel” de la Ciudad de Tacuarembó;

RESULTANDO: 1) que Resolución N° 1547/2019 de fecha 01 de agosto de 2019, el Intendente dispuso la realización del llamado a Licitación Abreviada para la explotación del kiosco comercial N° 1 ubicado en la terminal de ómnibus “Carlos Gardel” de la Ciudad de Tacuarembó y aprobó el pliego de condiciones particulares;

2) que en el artículo 4 del pliego de condiciones particulares, estableció que el plazo de la Concesión será de dos años contados a partir de la firma del contrato respectivo y que dicho plazo podrá prorrogarse, previo acuerdo de partes, por un año más;

3) que se efectuaron las publicaciones de estilo en la página web de compras estatales (9/08/2019) y en medios locales;

4) que con fecha 30 de agosto de 2019 se realizó el acto de apertura de las ofertas, en cuya acta consta se presentaron dos oferentes: **a)** Antonio Sebastián BARBOZA BORNIA y **b)** Martin SUAREZ BRAS;

5) que reunida la Comisión Asesora con fecha 06 de setiembre de 2019, aconseja adjudicar el kiosco N° 1, al Antonio Sebastián

BARBOZA BORNIA, por un canon mensual de \$ 4.000, por ser su oferta la de mejor precio;

CONSIDERANDO: 1) que no consta en las actuaciones remitidas la aprobación de la Junta Departamental exigida por el numeral 10 del artículo 35 de la Ley N° 9.515 de fecha 28/10/1935, en tanto la duración del contrato proyectado excederá el término del mandato del actual Ejecutivo (Resultando 2);

2) que este Tribunal por Ordenanza N° 91, de fecha 28 de noviembre de 2018, comete a los Contadores Delegados de este Tribunal en los Organismos del Estado, el control de los procedimientos de contratación, modificación, prórroga o rescisión de concesiones de uso de bienes del dominio público o privado del Estado, cuyo canon, sea en dinero o en especie, previsto para todo el plazo contractual, incluidas sus prórrogas, no supere el tope máximo de la licitación abreviada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado del Tribunal de Cuentas ante la Intendencia de Tacuarembó, previo control que le compete conforme la Ordenanza referida en el considerando 2), el cumplimiento de lo expresado en el considerando 1);
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC